



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación N° 91506

Acta 46

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P. VS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, al Presidente de la República le corresponde ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Delegados.

Esta última entidad tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la referida ley, cuando se configuren algunas de las causales contempladas

en el artículo 59 *ibidem*. Para el caso de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, debido a su «*inminente cesación de pagos, y no estar en condiciones de prestar el servicio de energía con la continuidad y calidad debidas*», mediante la Resolución SSPD 20161000062785 de 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia en comento en ejercicio de sus funciones de control ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dicha sociedad, medida que ejecutó el 15 de noviembre de 2016 y tuvo el fin de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos abastecidos por Electricaribe, estos son, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dicha entidad de control ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP–Electricaribe S.A. ESP con los siguientes efectos:

a) La disolución de la empresa. b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución. c) La formación de la masa de bienes. d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

Además, en el literal f) del numeral 2º de la parte resolutive de dicho acto administrativo se estableció que, “*en adelante, no se podrán iniciar o continuar procesos o actuación alguna*

contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad”.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 2.º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que consagra que se podrá notificar personalmente a los empleados públicos en su carácter de tales, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena que, previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría se notifique personalmente de este proceso a la agente especial de la referida entidad, Ángela Patricia Rojas Combariza o a quien haga sus veces.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

No firma por ausencia justificada

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	130013105003201700256-01
RADICADO INTERNO:	91506
RECURRENTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.
OPOSITOR:	NESTOR MARTINEZ GUERRERO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **06 de diciembre de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **200** la providencia proferida el **01 de diciembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **10 de diciembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **01 de diciembre de 2021**.

SECRETARIA _____